

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ZAYRE GOMEZ GOMEZ.

APDO:

DDO: GLORIA REYES BARBOSA.

RADICADO: 2021-00156-00.

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la Sra. ZAYRE GOMEZ GOMEZ, quien actúa en causa propia, contra GLORIA REYES BARBOSA, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el # 4° del art. 82 ibidem en cuanto:

- Ha de establecer a este despacho judicial, porque solicita el reconocimiento de intereses de plazo en el mes de agosto de 2021, si de los cartulares materia recaudo se desprende que los mismos se causaron en el período comprendido para la letra por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) entre el 07 de febrero de 2019 al 07 de febrero de 2020 y para la letra por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) entre el 11 de febrero de 2019 al 11 de febrero de 2020. Por lo que ha de replantear las pretensiones de su libelo.

- Ha de especificar respecto de los dos títulos valores letras de cambio, allegada para el recaudo a partir de qué fecha solicita el reconocimiento de los intereses de mora.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. ZAYRE GOMEZ GOMEZ, quien actúa en causa propia, contra GLORIA REYES BARBOSA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Sra. ZAYRE GOMEZ GOMEZ, identificada con la C. C. No. 28.298.568 de Pinchote (Sder), para actuar en el proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92045b35a830deb11f3aa67d3a3f856f4658fdbd63ed8d866fed7d353910645b

Documento generado en 30/08/2021 06:41:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>